

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 13 de 1912 de la Aduana de Valencia;

Resultando que fué instruido por no conformarse los Sres. Emburg y Compañía con la rectificación hecha en la liquidación del impuesto de transporte por una partida de nitrato de cal, que se liquidó primeramente como abono y se rectificó por la partida general, apareciendo controvertidas 327 pesetas;

Resultando que reunida la Junta arbitral manifestó el interesado que el producto de referencia alegaba sus derechos arancelarios como abono; no teniendo otra aplicación, por lo que debiera comprenderse como tal en las tarifas de transportes, acordando la Junta mantener la aplicación por la partida general y recurriendo contra este fallo el interesado, pidiendo su revocación;

Vistas las notas anejas a las tarifas del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900;

Considerando que en la partida 8.ª de las tarifas de la ley de 20 de Marzo de 1900, aplicables a las navegaciones de 2.ª y 3.ª clase, se emplea únicamente la palabra abonos para designar los productos que por ella han de satisfacer el impuesto de transportes;

Considerando que en la nota 2.ª de las repetidas tarifas se especifican los productos que como abonos deben estimarse; y que si entre ellos no aparece comprendido el nitrato de cal, cuya aplicación casi exclusiva es como fertilizante de las tierras, se debe indudablemente a que su preparación industrial y empleo han sido posteriores a la mencionada ley, y

Considerando que, así como se han adicionado a la referida nota el sulfato de amoníaco y las escorias Thomas, que se usan como abonos, es justo que se aplique igual criterio respecto al nitrato de calcio.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar que el nitrato de calcio considere comprendido en la partida 8.ª de las tarifas de navegación de 2.ª y 3.ª clase de la ley de Transportes, y en su consecuencia, que la liquidación que motivó el expediente de referencia se realice por dicha partida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1913.—Suarez Inclán.— Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Córdoba a instancia de varios vendedores al por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial para vender carburo de calcio, dicho Atto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de fecha 19 de Abril próximo pasado, expedido por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Córdoba a instancia de varios vendedores al por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial para vender carburo de calcio:

«Resulta de antecedentes:

«Que D. José Molléja, D. Victoriano Bartolomé Milla, D. Cándido García y D. Francisco Fernández, industriales establecidos en Córdoba, como atmocenicistas por mayor de hierros los dos primeros y de coloniales los dos últimos, presentaron instancia con fecha 14 de Enero último en suplica de que se declare que los industriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª están comprendidos en la excepción que establece el núm. 18 de la tarifa 2.ª para que los drogueros puedan vender carburo sin pagar por dicho epígrafe;

«Que la razón social Tejado y García presentó con fecha 10 de Abril último otra nueva instancia con igual pretensión que la anteriormente indicada;

«Que la Dirección general de Contribuciones informa que procede declarar que los industriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, sea cualquiera el epígrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribución; y

«Que en tal estado el expediente se remite a consulta de este Consejo;

«Visto el reglamento y tarifas de la Contribución industrial;

«Considerando que el art. 16 del vigente Reglamento de la Contribución industrial autorizó la simultaneidad de industrias en la tarifa 1.ª, por lo cual estando además el carburo de calcio comprendido en el nombre genérico de drogas incluídas en el epígrafe número 4 de la mencionada tarifa 1.ª, que define la venta al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado, es evidente que dicho producto pueden venderlo todos los industriales matriculados en tan repetida tarifa 1.ª;

«Considerando, en este supuesto, que el inciso del párrafo 18 de la tarifa 2.ª, que dice así: que por este epígrafe debían tributar los drogueros por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª si venden carburo», constituye una excepción a favor sólo de los drogueros del núm. 4, sino simplemente una aclaración para que no se aplique el art. 22, que hace compatibles las cuotas de industrias de distinta tarifa, exigiendo la de atmocenicista del número 18 de la tarifa 2.ª a los vendedores por mayor de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª que pueden vender todos las drogas, aplicando figura matriculados en epígrafe que no sea el núm. 4;

«El Consejo de Estado opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, que procede declarar que los industriales de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, sea cualquiera el epígrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1913.—Suarez Inclán.

### Sr. Director general de Contribuciones

(Gaceta del 23 de Junio)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 188/12 de la Aduana de Bilbao;

Resultando que fué instruido por no conformarse D. Carlos Hoppe y Compañía en la liquidación por la partida 11 de la tarifa del impuesto de transporte de un cargamento de chatarra, solicitando la aplicación de la partida de lingote de hierro, y aparecen controvertidas 1.516 pesetas 71 céntimos;

Resultando que reunida la Junta arbitral expuso el interesado que fundaba su petición en la analogía con el lingote de hierro y el hecho de emplearse la chatarra como primera materia para la refundición, por lo que disfruta de un derecho protector, como es justo, por tratarse de una materia inutilizada, elevando el impuesto considerablemente el precio de coste, acordando la Junta sostener dicha liquidación por no estar comprendido el hierro viejo en ninguna de las partidas 1.ª a la 10 de las tarifas, y siéndole aplicable únicamente la 11 como general, y recurriendo contra este fallo el interesado, repitiendo sus alegaciones para solicitar que se apliquen al hierro viejo la partida de los minerales, escorias y pirritas de hierro, comprendidas en la partida 1.ª de la navegación de segunda clase, con devolución de la cantidad controvertida;

Vistas las tarifas anejas a la ley de Transportes, de 20 de Marzo de 1900;

Considerando que el hierro viejo es, en efecto, una primera materia importante para la industria siderúrgica, cuya protección estimó oportuna en este punto la ley de 22 de Marzo de 1904, eximiendo del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que enajenen en el país las Compañías de ferrocarriles y procedieran de importaciones con franquicia, mediante las condiciones necesarias para evitar otra aplicación que la de refundición;

Considerando que con relación al valor de la mercancía es en efecto alto el tipo de la partida general de las tarifas del impuesto de Transportes, tanto más si se tiene en cuenta que el mineral de hierro satisface una peseta y el lingote de hierro dos, no pareciendo justo que el hierro viejo

pague cinco, cuando la Administración ha reconocido la conveniencia de limitar la exportación por la ley citada para que la industria nacional utilice el proyecto en beneficio del trabajo del país:

Considerando que entre las once partidas de la tarifa de Transportes, la del lingote de hierro es la más apropiada para asimilarla al producto de referencia, debiendo tener en cuenta para realizar esta asimilación, que muy diferentes productos lo han sido a otras partidas por diferentes Reales órdenes, y que al adaptar las tarifas en 1900 no se había estudiado este asunto en la forma referida que motivó la referida ley de 22 de Mayo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que la chatarra y materiales viejos e inútiles de hierro y acero satisfagan el impuesto de Transportes por la partida 5.ª de las tarifas de navegación de segunda y tercera clase a su desembarque y que se rectifique la liquidación que motiva este expediente, en aplicación de dicha partida, y devolución de la cantidad controvertida de 1.516 pesetas, 71 céntimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1913.—Suarez Inclán.  
—Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Análisis matemático, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de

26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

(Gaceta del 28 de Junio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2108

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos.—1.20 por 100  
sobre pagos.

Anuncio

No habiendo remitido a esta Administración de Propiedades, los Alcaldes de los pueblos que se dirán, la certificación de los pagos realizados durante el primer trimestre del actual año, a pesar de haberles mandado este servicio por medio de los *Boletines oficiales* de la provincia, fechas 8 de Abril y 3 del mes actual, en el que se les concedió un plazo de ocho días, sin que hayan cumplido dicho servicio, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer las multas que a continuación se detallan, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de remitir la certificación dentro del mismo plazo, pues de lo contrario se considerará el caso como desobediencia constitutiva del delito penado en el art. 382 del Código penal, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Pueblos que se citan

- Aldover, primer trimestre de 1913, 17.50 pesetas.
- Ayguamorcía, id., 17.50 id.
- Bellmunt, id., 17.50 id.
- Bonastre, id., 17.50 id.
- Borjas del Campo, id., 17.50 id.
- Cabacés, id., 17.50 id.
- Capafons, id., 17.50 id.
- Colldejou, id., 17.50 id.
- Cornudella, id., 37.50 id.
- Fliz, id., 37.50 id.
- Ginestar, id., 17.50 id.
- Godall, id., 17.50 id.
- Margalef, id., 17.50 id.
- Masroig, id., 17.50 id.
- Montblanch, id., 37.50 id.
- Nalles, id., 17.50 id.
- Pira, id., 17.50 id.
- Pradell, id., 17.50 id.
- Querol, id., 17.50 id.
- Riudecols, id., 17.50 id.
- Selva del Campo, id., 37.50 id.
- Tivisa, id., 37.50 id.
- Torre de Fontaubella, id., 17.50 id.
- Torredembarra, id., 17.50 id.

Vandellós, id., 37.50 id.  
Vilella baja, id., 17.50 id.  
Vimbodí, id., 17.50 id.  
Tarragona 27 de Junio de 1913.  
—El Administrador de Propiedades,  
P. S., Emilio Villa.

Núm. 2109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabra

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente a petición de Enrique Bonet Batet, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José Bonet Batet, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Bonet Batet, hermano del mozo reclamante, y que con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912 le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1914, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado José Bonet Batet, es hijo de Juan y Teresa, cuenta 36 años de edad, de profesión herrero, su estatura 1.585 metros.

Cabra 26 de Junio de 1913.—El Alcalde, Rafael Aluja.

Núm. 2110

Don Francisco Rull Simó, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que a los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos a revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar o ratificar, fundadas en la ausencia e ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito o por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirles.

Brañim 14 de Junio de 1913.—Francisco Rull.

Núm. 2111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Prades

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilanova de Prades 18 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ramón Casanovas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2112

CÉDULA DE CITACIÓN

Las personas que puedan suminis-

trar algún dato acerca la identificación de un cadáver que el mar arrojó en la playa denominada «Segú», término municipal de Conit, provincia de Tarragona, el cual era de un varón de unos treinta años de edad, talla un metro setecientos cincuenta y tres milímetros, pelo castaño, barba rasurada, camisa a rayas blancas y azules, pantalón de pana color marrón claro y estropeado, calcancillos de lana blanca de los que usan los marineros y calcetines rojos, cuya muerte data de unos treinta días, comparecerán en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado de Vendrell, para recibirles declaración y cumplir las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal con los que resulten ser los más próximos parientes, en causa que se instruye sobre hallazgo de un cadáver, señalada de número quince del corriente año.

Vendrell veinte y cinco de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón Franquet.

Núm. 2113

EDICTO

Don José María Miró Olivé, Juez municipal de esta villa,

Por el presente que se expide en méritos del procedimiento de apremio que se sigue contra D. Buenaventura Font Castany, sobre exacción de una multa impuesta por esta Alcaldía, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento que sirvió de tipo a la primera, de los libros embargados siguientes:

Cirugía Clínica y Operatoria, de Dentú y Delbet, once tomos.

Tratado de Terapéutica y Farmacología, por E. Soutier, tres tomos.

Idem de Materia Médica, por Fonsagrives, tres tomos.

Idem de Obstetricia, dos tomos.

Medicina Clínica y Terapéutica, de W. Ebsteim, cuatro tomos.

El Cuerpo Humano, por E. Coyer, un tomo.

Enfermedades Venéreas y Sifilíticas, de Giné, un tomo.

Dermatología Quirúrgica, de Giné, un tomo.

Tratado de Cirujía Clínica, por Tillaux, dos tomos.

Compendio de Anatomía, un tomo.

Enfermedades del sistema nervioso, por R. Comers, dos tomos.

Sistema nervioso, de J. M. Charcot, tres tomos.

El Año Cristiano, seis tomos.

Valorados en cuatrocientas pesetas.

El remate, con el veinte y cinco por cien de rebaja del tipo que sirvió de base a la primera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal a las diez de la mañana del día que haga ocho en que figure insertado este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo a la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cornudella a veinte y siete de Junio de mil novecientos trece.

José M. Miró.—Por S. M., ante mí, Francisco Abella, Secretario.